

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 1 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 16 de noviembre de 2018, mediante Decreto número 789, publicado en el mismo medio, se realizó la última reforma y adición a diversas disposiciones del ordenamiento antes citado.

¹ En adelante Constitución Federal

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

- IV** El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
- V** El 23 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁵, mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-54/2015**, se aprobó el Reglamento General de Administración para el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz⁶.
- VI** El 24 de febrero de 2016, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de número extraordinario 078, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, expidió el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz.
- VII** El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VIII** El 21 de noviembre de 2017, se expidió la Ley número 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de número Extraordinario 464. Posteriormente el 12 de junio de 2018, mediante Decreto número 658 se reformó el párrafo tercero del artículo tercero transitorio de la Ley referida.

⁵ En lo subsecuente OPLE.

⁶ En adelante Reglamento General de Administración.

- IX** El 30 de noviembre de 2018, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG248/2018**, aprobó la creación e integración de las Comisiones del Consejo General, entre ellas la Comisión Especial de Reglamentos⁷, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Comisión Especial de Reglamentos	
Presidenta	Tania Celina Vásquez Muñoz
Integrantes	Roberto López Pérez Quintín Antar Dovarganes Escandón
Secretaría Técnica	Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

- X** El 28 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de número extraordinario 520, la Ley número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁸.
- XI** El 30 de enero de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG006/2019**, expidió los Lineamientos de Austeridad, Disciplina y Ahorro del Gasto para el Ejercicio Fiscal 2019 del OPLE⁹.
- XII** El 9 de septiembre de 2019, tuvo lugar la sesión de la Comisión Especial de Reglamentos, en la que se presentó, analizó y aprobó expedir el Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite los siguientes:

⁷ En lo subsecuente la Comisión.

⁸ En adelante Ley de Austeridad.

⁹ Posteriormente Lineamientos de Austeridad.

CONSIDERANDOS

- 1 El Instituto Nacional Electoral¹⁰ y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo segundo y tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral.

- 2 El OPLE es la autoridad administrativa electoral de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos y consultas ciudadanas en esta entidad federativa; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.

Cuenta con el Consejo General, como Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral, en términos del artículo 102 del Código Electoral; y tiene entre sus atribuciones, la de aplicar y vigilar las disposiciones constitucionales y legales, así como la de expedir los reglamentos necesarios

¹⁰ En lo subsecuente INE

para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos, en términos de lo señalado por el artículo 108, fracciones I y II del mismo ordenamiento.

- 3 De tal forma que, el Consejo General del OPLE tiene la facultad para reformar, derogar y adicionar el Reglamento General de Administración cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del OPLE, e incluso, abrogar y expedir uno nuevo, cuando se susciten reformas o adiciones a la legislación electoral nacional o estatal que impliquen modificaciones al presente instrumento normativo.
- 4 Que en atención al contenido de los artículos 133 del Código Electoral; 4, numeral 1, inciso c) y 5, numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, el Órgano Superior de Dirección podrá crear las comisiones especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, cuya duración no será mayor a un año, asimismo, serán creadas para un periodo y objeto específico.
- 5 Que, atendiendo a las atribuciones de la Comisión Especial de Reglamentos, los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por el OPLE o por alguna otra Comisión de este organismo, podrán ser objeto de análisis y en caso de ser necesario reformados, adicionados, derogados o abrogados, suerte que siguió el Reglamento General de Administración que se pone a consideración de este Consejo General.
- 6 Ello es así, ya que del análisis realizado a la reglamentación de la materia vigente, resulta necesaria la emisión de un nuevo Reglamento General de Administración, que defina y establezca claramente las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación de las actividades

administrativas y financieras del OPLE, para el correcto ejercicio de las atribuciones legales de los órganos e instancias especializadas en esta materia; lo anterior, derivado de la experiencia y operatividad actual del área administrativa de este Organismo.

- 7 Resulta necesario expedir un nuevo Reglamento General de Administración entre otras razones, por las diversas modificaciones que han sido realizadas a dicho Reglamento mediante Acuerdos de este Órgano Superior de Dirección, los cuáles son identificados con las claves **A220/OPLE/VER/CG/13-09-16**, **OPLEV/CG303/2016**, **OPLEV/CG037/2017** y **OPLEV/CG060/2018**, sumadas a las que ahora se proponen, lo cual podría hacer compleja su lectura, interpretación y entendimiento; en ese sentido, después de una revisión al número de artículos que por acuerdos han sido modificados, se tiene lo siguiente:

Acuerdo	Artículos modificados ¹¹	Total de artículos en el Reglamento General de Administración vigente
A220/OPLE/VER/CG/13-09-16	184	283
OPLEV/CG303/2016	2	
OPLEV/CG037/2017	3	
OPLEV/CG060/2018	85	
Total:	274	

- 8 Es importante precisar que, para la revisión, análisis y elaboración de la propuesta de expedición de un nuevo Reglamento General de Administración, la Comisión Especial de Reglamentos estableció una metodología, la cual

¹¹ Engloba artículos reformados, derogados y adicionados.

contempló las fases de “Estudio”, “Revisión y discusión”, “Proyecto”, “Presentación” y “Aprobación”; mismas, que fueron cumplidas en sus términos y atendieron a la experiencia, funcionalidad y operatividad actual de dicho Organismo, armonizando dicho cuerpo normativo a las recientes reformas aplicadas a la norma aplicable en la materia.

9 En virtud de lo anterior, este Consejo General hace suyos los razonamientos vertidos por la Comisión Especial de Reglamentos y determina procedente la expedición del Reglamento General de Administración, considerando los rubros siguientes:

A. La Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 3, fracción XXI, señala que los órganos internos de control son las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento interno de los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionalmente autónomos que, conforme a su respectiva normatividad, sean competentes para aplicar leyes en materia de responsabilidades de servidoras y servidores públicos.

El artículo 66, apartado A de la Constitución Local, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos las realizará un organismo público cuya denominación establecerá la ley y que ejercerá la autoridad electoral en el Estado conforme a diversas bases, entre las cuales destaca que contará con un Órgano Interno de Control, que tendrá autonomía técnica y de gestión, así como la fiscalización de todos los ingresos y egresos de dicho organismo.

Por otro lado, en la reforma del Código Electoral, mediante Decretos 767 y 789

de la LXIV Legislatura del Estado, se señaló en su artículo 124, que el Órgano Interno de Control forma parte del OPLE, que goza de autonomía técnica y de gestión, que tendrá los recursos suficientes y necesarios y que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto del OPLE, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción. De igual forma será responsable del análisis y evaluación de las actividades institucionales.

Debido a lo anterior, el 12 de diciembre de 2018, el Consejo General mediante acuerdo **OPLV/CG255/2018**, en aras de homologar las disposiciones constitucionales y legales vigentes, consideró oportuna la expedición del Reglamento del Órgano Interno de Control del Organismo Público Local Electoral, que respondiera a las necesidades del ente de Control Interno delineando las atribuciones que las leyes le confieren, y reservándole la emisión de lineamientos internos para su eficaz funcionamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se requiere modificar la denominación de la Contraloría General, señalada en el Reglamento General de Administración, por Órgano Interno de Control, siendo ésta la autoridad competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las y los servidores públicos del Organismo, a fin de estar armonizado con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

- B.** Asimismo, se considera oportuno que el actual Reglamento General de Administración refleje de mejor manera las facultades de las autoridades administrativas de este Organismo, así como las de los órganos administrativos especializados, tales como: el Comité de Adquisiciones, el Subcomité de Adquisiciones y las comisiones de licitación y el comité de obras públicas, este último de nueva incorporación de conformidad con el artículo 33, numeral 1, inciso u) del Reglamento Interior del OPLE, derivado de las

necesidades propias del Organismo para la ejecución de proyectos en materia de obra pública que permitirán el adecuado funcionamiento y organización material y humano de este OPLE.

- C.** Resulta preciso señalar que, de conformidad con los artículos 8 de la Ley de Obras Públicas; 7, 8, 9, 10 y 12 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, la figura del Comité de Obras Públicas debe incorporarse al Reglamento General de Administración, toda vez que, se prevé de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, la construcción de un inmueble para albergar las oficinas centrales del OPLE, a efecto de considerar los ahorros sustanciales en los arrendamientos, mismo que solo iniciará funciones en el mes de enero del año en el que se realice la obra pública.

Asimismo, de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Obras Públicas y 27 del Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas, debe establecerse lo relativo al Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas, en el que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz será la encargada de integrar, actualizar, fijar criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en el referido padrón, de acuerdo con su especialidad, actividad, datos generales, nacionalidad, experiencia, capacidad técnica, económica, financiera, e historial respecto de contratos celebrados; así como, para poner a disposición de las Dependencias, entidades y entes públicos ajenos al Poder Ejecutivo Estatal, con los que haya suscrito convenio, para consulta y cotejo, de los documentos que presenten los contratistas registrados.

- D.** En el Reglamento General de Administración se propone incluir lo establecido en la Ley de Austeridad, la cual dio origen a la expedición de los Lineamientos de Austeridad del OPLE, con la finalidad de establecer que, el OPLE deberá realizar la adquisición o contratación en forma consolidada del mobiliario,

materiales, suministros y servicios, incluyendo telefonía, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos y seguros sobre bienes, a efecto de garantizar un mayor ahorro y mejores condiciones para el OPLE, en cuanto a disponibilidad, calidad, precio y oportunidad, así como observar los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, la Junta General Ejecutiva del OPLE podrá autorizar compras no consolidadas.

- E.** Resulta necesario incorporar como atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar y proponer el proyecto de Lineamiento de austeridad, disciplina y ahorro del gasto de cada ejercicio fiscal y someterlo a consideración del Consejo General; en consecuencia, debe adicionarse como atribución del Consejo General el aprobar el Proyecto de Lineamiento antes citado; lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 25, numeral 3, inciso f) del Reglamento Interior del OPLE.
- F.** Asimismo, es pertinente realizar las adecuaciones para establecer en un solo título, las disposiciones administrativas aplicables a los órganos desconcentrados del OPLE, como lo son los recursos materiales y financieros; las formas y plazos para presentar las solicitudes de requisición; los servicios básicos como agua, luz eléctrica, reparaciones, entre otros; resguardo de los vehículos oficiales asignados a los Consejos Distritales y Municipales, así como las oficinas respectivas; se debe establecer lo relativo a los aspectos que deberán considerar las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del OPLE, en la conformación de la carpeta financiera de los ODES; y finalmente, se considera oportuno delimitar y establecer las funciones y atribuciones con las que cuenta la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil del OPLE, respecto a los ámbitos de su competencia, durante los procesos electorales; lo anterior, con la finalidad de eficientar los trabajos de los órganos desconcentrados de este Organismo.

- G.** Derivado de la experiencia de los ejercicios fiscales, así como, los procesos electorales anteriores, se considera necesario realizar una reestructuración del documento en su conjunto, la cual contemple sustancialmente los rubros referentes a:
- i. Los recursos financieros;
 - ii. Los servicios generales;
 - iii. Los órganos desconcentrados;
 - iv. El control de bienes;
 - v. Las adquisiciones; y
 - vi. El Comité de obras públicas.

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones administrativas del OPLE, derivado de las facultades constitucionales y legales del mismo, en la cual se prevean procedimientos que atiendan a la funcionalidad administrativa del OPLE, apegados a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y honradez.

- H.** De igual manera, en el reglamento de estudio deben realizarse adecuaciones con la finalidad de eficientar los procedimientos para las solicitudes de recursos con motivo de comisiones oficiales del OPLE; los plazos y la forma para la comprobación, o en su caso, reintegro de los recursos; así como aquellas situaciones relacionadas con los deudores diversos del OPLE; lo cual, se considera idóneo y necesario para mejorar la operatividad de la unidad administrativa de este Organismo.
- I.** Resulta preciso señalar que en fecha 28 de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG057/2019**, el Consejo

General aprobó expedir el nuevo Reglamento Interior del OPLE, por lo que se considera oportuno implementar la homologación de términos y nomenclaturas en este Reglamento General de Administración.

- J.** De igual manera, debe considerarse suprimir los montos expresamente señalados del Fondo Fijo Revolvente de los cuales puede disponer la Presidencia del Consejo General, Consejerías Electorales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control actualmente, para establecer que a partir de su aprobación por el Consejo General, será la Junta General Ejecutiva del OPLE quien autorice y determine los montos máximos y mínimos; lo anterior, para homologarse con la atribución establecida en el artículo 8, inciso f) del propio Reglamento General de Administración vigente.
- K.** Finalmente, en términos de los Lineamientos de Lenguaje Incluyente, No Sexista y No Discriminatorio, su uso es un elemento que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto en lo verbal como en lo escrito, que contribuye a forjar e integrar una sociedad diversa en el marco del derecho a la igualdad y no discriminación establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde tiene cimiento la construcción de los derechos humanos; y que obliga a los entes y a las personas servidoras públicas a generar acciones eficaces para aquellos grupos que históricamente han sido excluidos. Así entonces, el uso del lenguaje incluyente, no sexista y no discriminatorio se considera una de las condiciones de la transversalidad de la perspectiva de género en la administración pública; pues visibiliza y nombra de manera correcta a mujeres y a hombres; es por ello que se requiere su inclusión en el Reglamento General de Administración, en cumplimiento a pactos internacionales, normas constitucionales, generales y estatales.

- 10** Derivado de lo anterior, este Consejo General considera pertinente abrogar el Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Consejo General del OPLE mediante Acuerdo **OPLE-VER/CG-54/2015**, en fecha 23 de diciembre de 2015, y emitir un nuevo Reglamento, a fin de que dicho cuerpo normativo se encuentre homologado con las recientes reformas a la Constitución Federal, Constitución Local, leyes federales y locales y a la consecuente armonización que debe generarse en la regulación interna de las instituciones públicas, lo cual dotará de certeza y seguridad jurídica al OPLE, en estricto apego a los principios de equidad y legalidad que rigen entre otros la materia electoral.

- 11** En ese sentido, el Presidente de este máximo Órgano de Dirección deberá realizar las gestiones necesarias, a fin de que el presente Acuerdo, así como su respectivo anexo que contiene el Reglamento General de Administración, sea publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, para efecto de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 111, fracción XII del Código Electoral. El texto del Reglamento en cita, deberá publicarse en los términos del documento que se anexa al presente acuerdo.

- 12** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad

que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 108, fracción II y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que se anexa como parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del OPLE mediante Acuerdo OPLE-VER/CG-54/2015, en fecha 23 de diciembre de 2015.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de la aprobación por parte del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Reglamento General de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Estado por conducto del Presidente del Consejo General.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE